



\* 2 0 2 4 3 0 0 6 3 4 0 7 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20243000634071  
Fecha: 25/10/2024 09:52:04 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

Bogotá D.C,

Referencia: EMPLEO PÚBLICO. Postulación Laboral.  
Radicado No.: 20242060746162 del 08/10/2024

Reciba un cordial saludo, señor Aguilar:

En atención a la comunicación de la referencia, la cual fue remitida por competencia por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social con radicado interno S2024169094, mediante la cual eleva la siguiente consulta “(...) 3. *Que, en caso que existan medios alternativos para postularme, se me informe de manera clara y detallada sobre dichos medios (...)*”. Al respecto, me permito indicar lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que este Departamento Administrativo en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar el reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control, ni es el competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del Estado o de los servidores públicos, competencia atribuida a los Jueces de la República.

De igual forma, este Departamento Administrativo no es la entidad encargada de administrar y realizar los concursos públicos de la carrera administrativa general y específica para proveer los empleos del Estado colombiano.

Sobre la naturaleza de los empleos públicos y su forma de provisión, se cita la Constitución Política, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...) (Subrayado fuera de texto)

De la misma manera, la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, al desarrollar el artículo 125 de la Constitución Política y reglamentar el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera, establece:

“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, (...).

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

Anotado lo anterior, el ingreso al empleo público como regla general se realiza mediante el sistema de mérito, es decir, mediante concurso público que lo realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que es la encargada de la administración y vigilancia de la carrera administrativa general y específica, esto como óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política, en especial, por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Carta Política.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad encargada de realizar las convocatorias para la provisión definitiva de los empleos mediante concursos, el cual puede consultar el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/en-desarrollo>

Finalmente, si requiere profundizar en un tema en particular relacionado con la política de empleo público y de gestión estratégica del talento humano, lo invitamos a visitar el

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”

siguiente vínculo: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**FRANCISCO CAMARGO SALAS**  
Director de Empleo Público

Copia: Dra. Laura Alejandra Contreras Salazar  
Jefe Oficina Jurídica Secretaría Distrital de Integración Social  
[radicación@sdis.gov.co](mailto:radicación@sdis.gov.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

Proyectó: Kevin Sogamoso  
Revisó: Viviana Peña

11402.8.2